

A partir de 1 de mayo de 1961

Sargento don Juan García Triay, con antigüedad de 5 de abril de 1961.

Otro, don José Sancho Pastor, con antigüedad de 7 de abril de 1961.

Otro, don Jerónimo Sarasa Grasa, con antigüedad de 14 de abril de 1961.

Otro, don Alipio Fernández Rodríguez, con antigüedad de 21 de abril de 1961.

CRUZ SIN PENSION Y PENSIONADA CON 1.200 PESETAS ANUALES

Con antigüedad de 17 de diciembre de 1958, a partir de 1 de enero de 1959 (Rectificación)

Sargento don Alfonso Botana Valle.

Madrid, 29 de abril de 1961.

BARROSO

RESOLUCION de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara por la que se anuncia subasta para la adquisición de diferentes clases de madera, carbón y leña para las necesidades de esta fábrica.

Autorizada por la Superioridad se anuncia subasta para la adquisición de diferentes clases de madera, carbón y leña para las necesidades de esta fábrica.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 20 de junio, a las diez horas, en los locales de esta fábrica, sita en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid). Los pliegos de condiciones, tanto técnicas como legales y modelo de proposición, se hallan a disposición de los industriales que puedan interesarse en la Jefatura del Detall de la fábrica y en los locales que la misma tiene en Madrid, calle del Comercio, número 3 (Cuartel de los Docks). El acto se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de contratación en el Ejército, debiendo presentarse las ofertas en sobre cerrado con la indicación: «Señor Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara.»

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

CANTIDADES A ADQUIRIR

Maderas

- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 230 × 15 mm., equivalente a 13.455 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 190 × 15 mm., equivalente a 11.115 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 1.560 tablas pino Cuenca, de 2.ª clase, de 250 × 170 × 15 mm., equivalente a 9.945 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 170 tablas pino Gallego, de 2.ª clase, de 250 × 200 × 20 mm., equivalente a 1.700 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.
- 534 tablas pino Gallego, de 2.ª clase de 250 × 180 × 20 mm., equivalente a 4.806 m.³, al precio límite de 3.000 pesetas metro cúbico.

Carbones y leñas

- 110 Tm. de carbón antracita galleta, al precio límite de 1.250 pesetas tonelada.
- 190 Tm. de carbón antracita granza, al precio límite de 1.250 pesetas tonelada.
- 70 Tm. de leña, al precio límite de 1.200 pesetas tonelada.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, número, de profesión, en nombre propio o en representación de según poder notarial (reseñar el poder), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y «D. O.» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir para la adquisición de se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Ofreciendo:, al precio de pesetas (especificar en letra los precios según cada clase), y comprometiéndose a hacer entrega en el plazo de (señalar plazo).

Se acompañarán los siguiente documentos:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º

(Fecha y firma.)

Sr. Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara.

La Marañosa de Santa Bárbara, 30 de mayo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—2.176.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros obligaciones I. N. I. al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, convertibles en acciones.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-GESA, segunda emisión, de 400.000 Obligaciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 400.000, ambos inclusive, al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 369/1961, del 2 de marzo de 1961.

INI-ENSIDESSA, cuarta emisión, de 1.000.000 de obligaciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000.000, ambos inclusive, al 5,50 por ciento anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 370/1961, del 2 de marzo de 1961.

INI-CALVO SOTELO, segunda emisión, de 250.000 obligaciones, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 250.000, ambos inclusive, al 5,50 por 100 anual, libre de impuestos, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, Sociedad Anónima». Emisión autorizada por Decreto 371/1961, del 2 de marzo de 1961, para las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización;

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de las Compañías de Seguros las cédulas de Crédito Local, 4 por 100, con lotes, emisión 1961, autorizada por Decreto de 16 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Crédito Local de España interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Com-

pañías de Seguros, de las cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión de 1961, autorizada por Decreto de 16 de marzo del mismo año; y

Considerando que dichos títulos reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las cédulas de Crédito Local anteriormente reseñadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad Carbonera del Norte».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Mutualidad Carbonera del Norte», demandante, representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal y defendida por el Estrado don Pedro López Laguna, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1960, sobre pago del dos por mil establecido y regulado en el artículo 45 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta por la representación de la «Mutualidad Carbonera del Norte» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de noviembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda pública, para la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial, extendido a la provincia de Valladolid.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alicance: Pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones, ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de noviembre de 1960, por el que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global antes citada se repartirá entre los contribuyentes convenidos en proporción a su producción de yesos, expresada en peso, fijándose un punto por cada tonelada de yeso producido.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del período a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión ejecutiva del Convenio, que resolverá en primera instancia. La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio responderán macomunadamente de las cuotas no satisfechas, declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se anuncia concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cádiz.

Por el presente anuncio se convoca un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cádiz, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Arquitectos que pertenezcan al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, y los Arquitectos sin categoría administrativa que figuren en la Sección 28ª, numeración funcional 121/626, de Obligaciones a extinguir del Presupuesto de Gastos del Estado, a que se refiere el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, y, en su consecuencia, obtener la correspondiente documentación informativa en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio